

A FIN DE NO IR EN CONTRAVENCION AL FALLO DE LA CSJN OLIVA PRACTICA
LIQUIDACION CON RIPTTE MAS 7% ANUAL
RESERVA DERECHO DE RELIQUIDAR EL CAPITAL E INTERES CONSOLIDADO
CONFORME LO DISPONE EL ART. 770 INC C) DEL CCYCN

Señor Juez:

SILVIA DANIELA VANNUCCI, Abogada T° 29 F° 588 CSJN,
manteniendo el domicilio legal en AVENIDA CORRIENTES 538 PISO PRIMERO -ZONA
138- con domicilio electrónico 27-13573194-9 en mi carácter de letrada apoderada
de la parte actora, en los autos caratulados: "MEDINA JOSE ARIEL C/ EXPERTA ART
S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL", (Expte. N° 36561/2016), a V.S. respetuosamente
digo:

Que vengo en legal tiempo y forma, a practicar la liquidación que se
le encomendara, solicitando se le corra vista a la contraria, al tercero y perito contador
por el plazo de 3 días, transcurridos los cuales sin que medie observación válida
quedará aprobada e intimada de pago la deudora para que dentro del quinto día
deposite el importe que arroja bajo apercibimiento de ejecución.

Que a los efectos de no ir a contramano de lo decidido por la CSJN en
el fallo "OLIVA" procede a actualizar la liquidación conforme el índice RIPTTE (según
publicación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación) más una
tasa de interés anual del 7%.

*Tenga en cuenta V.E. que lo solicitado no se contrapone a lo decidido
por la CSJN in re "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Oliva,
Fabio Omar c/ COMA S.A. s/ despido" E. 23403/2016 fallo de fecha 29-2-2024 donde el*

máximo tribunal decretó: "La excepción contemplada en el inciso "b" alude a una única capitalización para el supuesto de que una obligación de dar dinero se demande judicialmente, y en tal sentido aclara literalmente que, "en este caso, la acumulación opera desde la fecha de la notificación de la demanda". De modo que no puede ser invocada, como hace el acta aplicada, para imponer capitalizaciones periódicas sucesivas durante la tramitación del juicio".

En definitiva para que quede claro lo que rechazó la CSJN fue la "anualización" de la capitalización de intereses. Pero ninguna referencia surge del fallo en relación al RIPTÉ+6%.

Si bien el accidente (fecha a partir de la cual corren los intereses fue en ENERO del 2016), en razón de no estar publicado el INDICE RIPTÉ de los meses de FEBRERO/24 y MARZO/24 -este último es el mes en que se practica la liquidación- a los fines que el actor no pierda dos meses de actualización, se toma en consecuencia el índice RIPTÉ de dos meses anteriores a la fecha del accidente es decir el de NOVIEMBRE/2015 y dos meses anteriores a la fecha de la liquidación es decir ENERO/2024.

INDICE RIPTÉ ENERO/ 2024: 63.468,76 (dividendo)

INDICE RIPTÉ NOVIEMBRE/2015: 1.774,68 (divisor)

INDICE DE ACTUALIZACION: 76.06 (resultante)

MONTO A ACTUALIZAR: \$ 664.322,17 (capital)

DESDE: 12/11/2015

TASA DE INTERES: 6% ANUAL SIN CAPITALIZAR

CAPITAL ACTUALIZADO POR RIPTE: \$ 23.758.482,86

CÁLCULO Y ACTUALIZACIÓN DE MONTOS

Calculado con tasa
Interés Simple

Capital original
\$ 23758482.86

Fecha inicial
12/01/2016
Fecha final
14/03/2024

Capital original
\$ 23758482,86

Total intereses
\$ 11657929,53

Total liquidación
\$ 35416412,39

Tasa acumulada

49,0685 %

Conforme la COMUNICACION A-7529 del BCRA los importes se registrarán en miles de pesos sin decimales por lo cual procedo a quitar los centésimos de centavos a la liquidación.

CAPITAL MAS INTERESES: \$ 35.416.412,39

COSTAS DE 1° INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA VENCIDA

PARTE ACTORA: 15% \$ prorrateado x25/27= \$ 4.918.946,16

IVA: \$ 1.032.978,69

PARTE DEMANDADA: 11% \$ 3.895.805,36

PERITO MEDICO: 6% prorrateado x 25/27= \$ 1.967.578,46 mas iva en caso de corresponder

PERITO CONTADOR: 6% prorrateado x 25/27= \$ 1.967.578,46 mas iva en caso de corresponder

TASA DE JUSTICIA: 3% = \$ 1.062.492,37

COSTAS DE 2DA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA VENCIDA

PARTE ACTORA: 30% no prorratean: \$ 1.593.738

IVA:\$ \$ 334.685

PARTE DEMANDADA 30% \$ 1.168.741,60

COSTAS DE 2DA INSTANCIA POR EL RECHAZO AL RECURSO EXTRAORDINARIO A
CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

PARTE ACTORA: 30% no prorrataan: \$ 1.475.683,84

IVA:\$ 309.893,60

PARTE DEMANDADA 30% \$ 1.168.741,60

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA